



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

Con fecha 17 de julio del año 2014, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, fue aprobado el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés general y observancia obligatoria y tiene por objeto, regular las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 2.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este reglamento y los manuales de las bases y tablas técnicas, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde a las autoridades municipales en términos de las leyes y reglamentos en materia de protección civil.

ARTÍCULO 4.- Los dictámenes, factibilidades, vistos buenos o resoluciones que expida la coordinación deberán ser firmados por el coordinador de protección civil, o por quienes deban sustituirlos legalmente, y sin este requisito no surtirá efecto legal alguno.

ARTÍCULO 5.- El sistema municipal de protección civil como parte integrante del sistema nacional y estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la protección civil.

ARTÍCULO 6.- Es obligación de todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales o privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la protección civil.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente reglamentos se entiende por:

I. Accidente: acto imprevisto, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno.

II. Agentes destructivos: a los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, emergencia o desastre.

III. Agentes perturbadores: son el conjunto de fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de un agente afectable y producir en ellos un estado de desastre.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

IV. Agentes perturbadores de origen geológico: son causados por acciones y movimientos de la corteza terrestre, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento de suelos, hundimiento regional, agrietamiento de suelos, flujos de lodo, entre otros.

V. Agentes perturbadores de origen hidrometeorológico: son causados por una acción violenta de agentes atmosféricos, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, sequías, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, tormentas tropicales e inversiones térmicas.

VI. Agentes perturbadores de origen físico-químico: los agentes perturbadores de mayor incidencia en el territorio municipal tales como los incendios y las explosiones, con frecuencia son causados por las actividades económicas-industriales desarrolladas por las crecientes concentraciones humanas y de procesos de desarrollo tecnológico aplicado a la industria, que conlleva al uso de distintas formas de energía, sustancias, materiales volátiles y flamables.

VII. Agentes perturbadores de origen sanitario: son el resultado de la explosión demográfica y la desmesurada aceleración del desarrollo industrial, que ha generado algunos factores como epidemias, plagas y la lluvia ácida.

VIII. Agentes perturbadores de origen socio-organizativo: en este grupo se encuentran todas las manifestaciones del quehacer humano relacionadas directamente con procesos de desarrollo económico, político, social y cultural, tal es el caso de las catástrofes asociadas a desplazamientos tumultuarios que en un lugar y en un momento concentran grandes cantidades de individuos.

IX. Análisis de riesgo: es aquel que se realiza en los establecimientos o bienes, con la finalidad de determinar el grado de riesgo o peligro que resulta de su operación.

X.- Alto riesgo.- al inminente o probable acrecimiento de un desastre.

XI. Atlas de riesgos: es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el municipio de la ciudad de Reynosa así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio municipal.

XII. Brigadas vecinales: a las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil en el municipio.

XIII. Bienes:

a) Inmuebles: se tienen como tales aquellos que no se puedan trasladar de un lugar a otro sin alterar, en algún modo, su forma o sustancia.

b) Muebles: son muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, y se muevan por sí mismos, o por efecto de su naturaleza.

XIV. Catástrofe: suceso que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno por su magnitud generando un alto número de víctimas y daños severos.

XV. Concentraciones masivas de población: fenómeno asociado a las crecientes concentraciones humanas en eventos deportivos y culturales, mítines, entre otros; que pueden ocasionar lesiones y muerte entre los concurrentes.

XVI. Contaminación: impacto al aire, agua, tierra o alimentos, que altera su composición en forma prolongada o definitiva, y en cantidades que rebasan la tolerancia.

XVII. Coordinador de la emergencia: le corresponde a la coordinación de protección civil según la esfera de su competencia ya sea municipal, estatal o federal, la atribución de comandar las acciones de las instituciones, establecimientos, órganos o personas, cuya finalidad es obtener de las distintas áreas de trabajo, la unidad de acción necesaria para contribuir al mejor logro del control de las emergencias y mitigación de los efectos destructivos, que se puedan presentar en el



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

municipio, así como armonizar la actuación de las partes en tiempo, espacio, utilización de recursos, producción de bienes y servicios.

XXVIII. Comité: al Comité de Protección Civil del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

XIX. Consejo: al Consejo de Protección Civil del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

XX. Contingencia: es un evento de alto riesgo generado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

XXI. Desastre.- al suceso determinado en tiempo y espacio en el cual la población sufre un daño material o la pérdida de vidas humanas, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el incumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.

XXII. Coordinación: la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

XXIII. Evacuación: la medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

XXIV. Grupos voluntarios: a las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

XXV. Manual de las bases y tablas técnicas: documento que contiene las disposiciones y normas técnicas complementarias de protección civil obligatorias para cada establecimiento o bien de competencia municipal.

XXVI. Mapa de riesgos: es el documento que describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

XXVII. Mitigación: la disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.

XXVIII. Municipio: el municipio de Reynosa, Tamaulipas.

XXIX. Normas oficiales mexicanas: son las normas que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la ley federal sobre metrología y normalización.

XXX. Plan de contingencias: constituye el instrumento principal para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o humano.

XXXI. Programa específico de protección civil: es el utilizado por la coordinación de protección civil, y cuyo contenido se concreta a la atención de problemas específicos en un área determinada, provocados por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano que implican un alto potencial de riesgo para la población, sus bienes y su entorno.

XXXII. Programa interno de protección civil: es aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes a los sectores público (en sus tres niveles de gobierno), privado y social y se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad.

XXXIII. Programa general: instrumento de planeación y operación, interno de la Coordinación de Protección Civil, que permite la atención de emergencias generales, principalmente de carácter previsible y recurrente, en cualquier ámbito organizado y con la adaptación de medidas que, aun pudiendo ser drásticas, son normales u ordinarias y del conocimiento de toda la población expuesta.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

XXXIV. Protección civil: al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio.

XXXV. Recuperación: al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.

XXXVI. Reglamento: Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Reynosa.

XXXVII. Rehabilitación: el conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.

XXXVIII. Salvaguarda: las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

XXXIX.- Siniestro.- al hecho cotidiano o eventual, determinado en tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren daño violento, en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

XL. Tabla para determinar el grado de riesgo: es la clasificación que determina el grado de riesgo en los establecimientos o bienes.

XLI.- Prevención.- al conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar, el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva, y el medio ambiente.

XLII.- Programa general.- al programa que elabore el ayuntamiento con la opinión y aprobación del consejo.

ARTÍCULO 8.- Toda persona física o moral deberá:

I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.

II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de alguna eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.

III.- Colaborar con las autoridades del ayuntamiento, para el debido cumplimiento del programa general de protección civil.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9.- Las autoridades competentes en materia de protección civil son:

I. El Ayuntamiento del Municipio de Reynosa;

II. El Presidente Municipal;

III. El Secretario de Ayuntamiento;

IV. El Coordinador Municipal de Protección Civil;

V. El Consejo Municipal de Protección Civil; y,

VI. Los Coordinadores e Inspectores de Protección Civil.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 10.- Al Ayuntamiento en materia de protección civil le corresponde:

- I. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del sistema municipal de protección civil;
- II. Aprobar los manuales y bases técnicas;
- III. Aprobar el programa municipal de protección civil, el cual deberá ser revisado cuando menos cada año; y
- IV. Las demás que le otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11. - Al Presidente Municipal en materia de protección civil le corresponde:

- I. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- II. Crear el fondo municipal de desastres para la atención de emergencias originadas por alguna emergencia o desastre;
- III. Crear un patronato especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población o comunidades afectadas por alguna emergencia o desastre;
- IV. Proponer al ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el plan de desarrollo municipal; y
- V. Celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de protección civil; y
- VI. las demás que disponga el presente reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 12.- Al Secretario de Ayuntamiento en materia de protección civil le corresponde:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. En ausencia del Presidente Municipal realizar las declaratorias de emergencia o de zonas de desastre de nivel municipal; y,
- III. Las demás que le otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables

ARTÍCULO 13.- Atribuciones de la unidad de protección civil:

- I.- Conducir y operar la unidad municipal de protección civil.
- II.- Elaborar y presentar para su aprobación al presidente del consejo de protección civil y bomberos el programa municipal de protección civil.
- III.- Convocar y coordinar con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, la participación de las dependencias de los tres órganos de gobierno establecidas en la localidad.
- IV.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la federación, el estado y los municipios en materia de protección civil.
- V.- Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal, estatal y federal establecidas en el municipio.
- VI.- Establecer un sistema o unidad de información de cobertura municipal en la materia, la cual deberá contar con mapas y atlas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el municipio.
- VII.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

VIII.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres.

IX.- Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el centro de operaciones en situaciones de emergencia o desastre.

X.- Ejecutar programas y acciones en materia de protección civil y bomberos y prevención con el propósito de brindar un mejor servicio, en beneficio de la población.

XI.- Dirigir las acciones de atención a damnificados en casos de emergencia, en coordinación con las dependencias que integran el consejo municipal de protección civil y bomberos y agrupaciones privadas y sociales, con el propósito de ofrecer la protección a la población.

XII.- Informar sobre las situaciones de emergencia y emitir los boletines necesarios a los medios de comunicación masiva para dar a conocer las medidas de seguridad y evitar daños mayores a los recursos de la población, con el propósito de difundir veraz y oportunamente a la población los riesgos latentes a los cuales están expuestos.

XIII.- Administrar y supervisar las fuerzas de protección civil y bomberos en el municipio, con el fin de brindar apoyo a la población en caso de una emergencia de manera organizada.

XIV.- Brindar audiencias, asesorías y atención a la ciudadanía que acuda a solicitarla.

XV.- Aplicar conforme al reglamento municipal y estatal y ley de protección civil, las sanciones que se deban de imponer.

XVI.- Promover la realización de cursos de capacitación y de simulacros, en los sectores públicos, social y privado, con el propósito de que estén preparados e informados en caso de contingencias y fomentar la cultura de la protección civil.

XVII.- Supervisar, delinear, y establecer que las acciones iniciadas por los centros de trabajo se ajusten a los lineamientos normativos en materia de protección civil.

XVIII.- Expedir a la comisión de cabildo correspondiente o a la coordinación cuando ésta lo solicite, los informes, estadísticas y expedientes de los trabajos realizados por la misma.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Fungir como órgano consultivo de planeación coordinación y concertación del sistema municipal de protección civil a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema.

II.- Aprobar el programa municipal de protección civil y los programas especiales que del se deriven, y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente.

III.- Elaborar y presentar para su aprobación al ayuntamiento, el plan municipal de contingencias.

IV.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la unidad municipal de protección civil.

V.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de protección civil.

VI.- Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la unidad municipal de protección civil, e instrumentar las acciones a seguir en caso de emergencia.

VII.- Constituirse en sesión permanente al suscitarse un desastre y apoyar la instalación del centro municipal de operaciones.

VIII.- Requerir la ayuda del sistema estatal de protección civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la unidad municipal.

IX.- Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos.

X.- Proponer estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales y especiales de protección civil.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

XI.- Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el sistema municipal de protección civil.

XII.- Presentar al cabildo, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del sistema municipal de protección civil, a fin de que este lo incluya en el presupuesto de egresos municipal.

XIII.- Practicar una auditoria para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al sistema municipal de protección civil, tanto en situación normal como en estado de emergencia.

XIV.- Establecer una adecuada coordinación del sistema municipal de protección civil, con los sistemas de los municipios colindantes, así como, con los sistemas estatales y nacionales.

XV.- Constituir los comités de auxilio y recuperación.

XVI.- Publicar durante el primer año de gestión del ayuntamiento, el atlas de riesgos de los sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastres o calamidades públicas.

XVII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio consejo, señalados en las leyes o reglamentos y lo que le encomiende el presidente municipal.

XVIII.- Aprobar su reglamento interior, así como los procedimientos de operación de sus comités.

ARTÍCULO 15.- Los coordinadores e inspectores de protección civil tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar visitas de inspección a los establecimientos o bienes que regula este reglamento;
- II.** Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del coordinador; y
- III.** Las demás que les otorgue el presente reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16.- El sistema municipal de protección civil será organizado por el ayuntamiento y tiene como objeto prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 17.- Esta encaminado a regular, organizar y programar las medidas de protección, a través de grupos de apoyo de la sociedad, coordinándose con organismos, dependencias estatales y federales, para la prevención de siniestros, protección y auxilio a la población.

ARTÍCULO 18.- El sistema municipal de protección civil, es el nivel de gobierno más cercano a la población, y por lo tanto de respuesta a cualquier fenómeno de destrucción que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al ayuntamiento, establecer, promover y coordinar, las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 20.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II.- La Unidad de Protección Civil.
- III.- Un comité de carácter participativo y
- IV.- Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

ARTÍCULO 21.- El sistema municipal de protección civil dispondrá para su adecuado funcionamiento con:

- I.- Los programas estatales y municipales, internos y especiales de protección civil.
- II.- El atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos.
- III.- Inventario y de recursos materiales.
- IV.- Directorio de recursos humanos.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y participación social para la planeación de protección del territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del sistema municipal de protección civil.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- La directiva del consejo, la cual se integra por:
 - a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
 - b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del R. Ayuntamiento y;
 - c) Un secretario técnico, que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 - d) El secretario de Seguridad Pública municipal de Reynosa, como vocal;
 - e) El Coordinador de Servicios Públicos Primarios, como vocal;
 - f) El Secretario de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, como vocal;
 - g) El Director de Tránsito y Vialidad Municipal, como vocal;
 - h) El Director de Salud y Grupos Vulnerables, como vocal;
 - i) El coordinador operativo de policía municipal de Reynosa, como vocal;
 - j) Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el municipio que determine el propio consejo, como vocales; y
 - k) Los coordinadores de las unidades o grupos de trabajo creados dentro de la coordinación, como vocales.
- II.- Los representantes de los grupos voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos o asociaciones civiles; que operen en el municipio, que prestarán auxilio al consejo municipal de protección civil, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto.

Cada consejero, con excepción del secretario técnico de dicho consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquel; en el caso del presidente de la comisión de protección civil del ayuntamiento, lo suplirá el secretario de la referida comisión.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

A convocatoria del consejo, se invitará a participar a los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado; y de las instituciones de educación superior, públicas y privadas, ubicadas en el municipio, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Los cargos de consejeros serán honoríficos.

ARTÍCULO 24.- El consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del presidente del consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el secretario ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la directiva del consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

ARTÍCULO 25.- Para la aprobación de los asuntos planteados al consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el presidente del consejo, voto de calidad en caso de empate.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 26.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III.- Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al presidente del consejo:

- I.- Presidir las sesiones del consejo;
- II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V.- Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI.- Presentar al ayuntamiento, a más tardar en el mes de marzo del año en curso, para su aprobación, el proyecto del programa municipal de protección civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el municipio;
- VII.- Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los sistemas estatal y nacional de protección civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre;
- VIII.- Coordinarse con las dependencias estatales o federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX.- Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los gobiernos estatales y federal;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

X.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;

XI.- Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos del presente reglamento y disposiciones aplicables;

XII.- Solicitar al gobierno estatal o federal, formular la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos estatales o federales;

XIII.- Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas.

XIV.- Convocar al centro municipal de operaciones; y

XV.- Las demás que le confiera el presente reglamento y las que le otorgue el consejo.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al secretario ejecutivo del consejo:

I.- En ausencia del presidente propietario, presidir las sesiones del consejo, y realizar las declaratorias de emergencia;

II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del consejo;

III.- Ejercer la representación legal del consejo;

IV.- Elaborar y certificar las actas del consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar las mismas en un archivo, el cual estará bajo su custodia y cuidado;

V.- Informar al consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y

VI.- Las demás que le confieran el presente reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del consejo, o del presidente municipal.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al secretario técnico del consejo:

I.- Elaborar y someter a la consideración del consejo el programa de trabajo de dicho consejo;

II.- Previo acuerdo del presidente del consejo, formular el orden del día para cada sesión;

III.- Convocar por escrito o por medio electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo, cuando su presidente así lo determine;

IV.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al presidente del consejo;

V.- Registrar las resoluciones y acuerdos del consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;

VI.- Elaborar y rendir al consejo un informe anual de los trabajos del mismo;

VII.- En ausencia del secretario ejecutivo, ejercer la representación legal del consejo;

VIII.- Conducir operativamente el sistema municipal de protección civil;

IX.- Reunir y mantener actualizada la información del sistema municipal de Protección Civil;

X.- Rendir cuenta al consejo del estado operativo del sistema municipal de protección civil;

XI.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y

XII.- Los demás que les confieran las leyes, el presente reglamento, el consejo, su presidente o su secretario ejecutivo.

ARTÍCULO 30.- El comité es el órgano operativo y coordinador de las dependencias o unidades administrativas en caso de riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural o provocados por el hombre.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 31.- El comité se constituirá al momento de presentarse una contingencia, y se integrará de la siguiente manera:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II.- El Secretario del R. Ayuntamiento, quien será el secretario ejecutivo, que en ausencia del presidente municipal coordinará al comité;

III.- Coordinador Municipal de Protección Civil, quien será el secretario técnico que se encargará de asumir el control organizacional de las labores operativas y administrativas.

IV.- El Coordinador de Servicios Públicos Primarios, quien será el comandante de contingencias hidro-meteorológicas;

V.- El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente quien será el coordinador del grupo de evaluación de daños, reconstrucción y vuelta a la normalidad, así como de contingencias geológicas y químico-tecnológicas;

VI.- El Secretario de Seguridad Pública Municipal, quien será el comandante de contingencias socio-organizativas;

VII.- El Director de Salud y Grupos Vulnerables, quien será el comandante de contingencias sanitario- ecológico;

VIII.- El Coordinador del DIF Municipal, quien será el coordinador del grupo de albergues y asistencia a damnificados;

IX.- El Secretario de Servicios Administrativos, quien será el coordinador del grupo de servicios estratégicos, equipamiento y bienes;

X.- El Secretario de Desarrollo Social, será el Coordinador de Comunicación de la Emergencia, y que en ausencia será suplido por el Secretario Ejecutivo del Presidente Municipal.

El Coordinador de los grupos de evaluación de cualquiera de las contingencias (hidrometeorológicas, geológicas, socio-organizativas, físico-químicas, o sanitario-ecológicas) que se constituya en los hechos, será el comandante de contingencias emergente, hasta en tanto no se presente el comandante que le corresponda el tipo de contingencia que se le nombró, una vez que se constituya el coordinador municipal de protección civil, se establecerá el comando de incidentes del cual dependerán todos los comandantes de contingencias, los vocales o auxiliares y los voluntarios, que serán los grupos de trabajo abocados a realizar las labores de la emergencia; los titulares de las siguientes áreas y unidades administrativas municipales fungirán como coordinadores de los grupos de trabajo:

a) El Director de Tránsito y Vialidad, quien será el coordinador del grupo de rutas alternas y vialidad, y que en ausencia será suplido por el funcionario que designe el titular; y

b) el coordinador operativo de protección civil, quien será el coordinador de los grupos de salvamento, búsqueda, y rescate.

XI.- Los titulares de las siguientes áreas y unidades administrativas municipales, y de participación ciudadana fungirán como auxiliares de los grupos de trabajo:

a) El Director del Instituto del Deporte;

b) El Director de Educación;

c) El Director del Instituto de Cultura;

d) El Director de Comercio;

e) Los Jueces Calificadores;

f) Los representantes de las organizaciones e instituciones de carácter privado, social, académico, profesional y militar, quienes serán designados por los miembros del consejo;

g) Los representantes de los grupos de ciudadanos voluntarios que operen en el municipio;

h) Los titulares de las demás áreas y unidades administrativas municipales.

XII.- El grupo de apoyo financiero a las acciones de protección civil, el cual estará conformado por:



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

- a) La Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio;
- b) El Secretario de Servicios Administrativos, y
- c) El Sistema DIF Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA REGULACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 32.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Reynosa prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del consejo municipal de protección civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTÍCULO 33.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones provocadas por alguna persona física o moral, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 34.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura.

ARTÍCULO 35.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I.** Reportar todo tipo de riesgo, a la coordinación o a las autoridades de auxilio;
- II.** Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de autotanque, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio;
- III.** Solicitar la asesoría de la coordinación para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- IV.** Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la coordinación; y
- V.** Cumplir todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la coordinación.

ARTÍCULO 36.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I.** Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la coordinación, para reparar el daño causado;
- II.** Queda prohibido derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, emergencias o desastres;
- III.** Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y

V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la coordinación se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios de protección civil.

ARTÍCULO 38.- La coordinación promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal o federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha coordinación, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la coordinación, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la autoridad municipal después de haber atendido la emergencia.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39.- El programa y los subprogramas municipales de protección civil, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los sistemas nacional y estatal de protección civil.

ARTÍCULO 40.- El programa municipal de protección civil se integrara con:

I.- El subprograma de prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades.

II.- El subprograma de auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentra en peligro.

III.- El subprograma de recuperación inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

ARTÍCULO 41.- El programa municipal de protección civil deberá contener:

I.- Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio.

II.- La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio.

III.- La definición de los objetivos del programa.

IV.- Los subprogramas de prevención, auxilio y apoyo con sus respectivos objetivos específicos, metas, estrategias y líneas de acción.

V.- La estimación de los recursos financieros necesarios para su cumplimiento y prevención.

VI.- Los mecanismos para su control y evaluación.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 42.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaboraran programas especiales de protección civil.

ARTÍCULO 43.- Las unidades internas de protección civil de las dependencias, de los sectores públicos y privados ubicados en el municipio, deberán elaborar sus programas internos de protección civil y remitirlos a la unidad municipal de protección civil para su integración y acuerdo.

ARTÍCULO 44.- Los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un programa interno de protección civil acorde a los lineamientos que establezca el programa municipal de protección civil.

ARTÍCULO 45.- El subprograma de prevención deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

I.- Lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo, siniestros o desastres.

II.- Una relación de los riesgos potenciales que se pueden prevenir.

III.- Lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecer a la población en casos de alto riesgo, siniestros o desastres, así como las acciones que el ayuntamiento deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.

IV.- Criterios para coordinar la participación social y la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, social y privado, en los casos de alto riesgo, siniestros o desastre.

V.- El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

VI.- Lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.

VII.- La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

VIII.- Criterios y bases para la realización de simulacros.

IX.- Los demás que sean necesarios para enfrentar en la localidad, adecuadamente una situación de alto riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 46.- El subprograma de auxilio, comprenderá: las acciones destinadas primordialmente a rescatar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del municipio.

ARTÍCULO 47.- El subprograma de auxilio, deberá elaborarse de acuerdo a las siguientes bases:

I.- Las acciones que desarrollaran cada una de las áreas y unidades administrativas del ayuntamiento, en caso de siniestro o desastre.

II.- Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas vecinales en situación de siniestro o desastre.

III.- La política de comunicación social en caso de siniestro o desastre.

IV.- Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de siniestros o desastres, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

ARTÍCULO 48.- Se contara también con un subprograma de restablecimiento, este determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.



CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 49.- El programa municipal de protección civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I.** De prevención;
- II.** De auxilio;
- III.** De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV.** Programas o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

ARTÍCULO 50.- El programa municipal de protección civil deberá contener cuando menos:

- I.** Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres en el municipio;
- II.** La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el municipio;
- III.** La identificación de los objetivos del programa;
- IV.** Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.** Archivo de los programas o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI.** La estimación de los recursos financieros; y
- VII.** los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 51.- El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos, o disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad, formando brigadas vecinales.

ARTÍCULO 52.- El subprograma de prevención deberá contener:

- I.** Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II.** Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III.** Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV.** Las acciones que la coordinación deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V.** El inventario de los recursos disponibles;
- VI.** La política de comunicación social; y
- VII.** Los criterios y bases para realización de simulacros.

ARTÍCULO 53.- El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. sus funciones específicas serán las siguientes:

- I.** Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;

III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;

IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;

V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;

VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;

VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;

VIII. Establecer un sistema de información para la población; y

IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

ARTÍCULO 54.- El subprograma de auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública municipal;

II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y

III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 55.- El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 56.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas o subprogramas de emergencia de protección civil a que se refieren los artículos 37 y 38, fracción IV de este reglamento.

ARTÍCULO 57.- A fin de que la comunidad conozca el programa municipal de protección civil deberá ser publicado un extracto del mismo en el periódico oficial del estado y en la gaceta municipal.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 58.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos se instalara en el domicilio de la unidad municipal de protección civil, en donde se llevara a cabo acciones de dirección y coordinación.

ARTÍCULO 59.- Compete a la dirección municipal de protección civil y bomberos:

I.- Apoyar al coordinador municipal en los programas y proyectos y otros ordenamientos.

II.- Informar al coordinador municipal, del estado que guardan los diversos asuntos de las diversas direcciones sobre el desarrollo de los programas, el alcance de los resultados esperados o los compromisos programáticos.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

III.- Asistir al coordinador municipal en las diversas reuniones de trabajo institucionales y en las que se lleven a cabo.

IV.- Dar seguimiento a los diferentes programas de la coordinación municipal, en relación con los titulares de las áreas operativas.

V.- Supervisar el protocolo y la organización de los diversos eventos en los que participe el coordinador municipal, así como dar el seguimiento a los compromisos que se establezcan, en su caso.

VI.- Coordinar con las diversas áreas la integración, revisión y análisis de la información requerida para las comparecencias del coordinador municipal.

VII.- Proponer adecuaciones a los procesos y procedimientos para mejorar los resultados institucionales.

VIII.- Analizar la viabilidad de planes, programas y proyectos propuestos por las áreas operativas al coordinador municipal previamente a su instrumentación.

IX.- Coordinar y elaborar los documentos e informes que deba presentar o rendir el coordinador municipal ante las diversas instancias institucionales.

X.- Gestionar ante las instancias correspondientes la autorización de los asuntos relativos a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la coordinación municipal.

XI.- Coadyuvar en la gestión de apoyos económicos, de equipamiento, profesionalización e infraestructura con entidades de la iniciativa privada; así como a los gobiernos estatal y federal.

XII.- Planear las actividades en materia de recursos humanos para su uso adecuado y productivo.

XIII.- Establecer y aplicar las políticas generales de carácter financiero y presupuestal para optimizar los mecanismos de control en la dependencia.

XIV.- Llevar un control estricto del inventario de mobiliario, equipo de administración, equipo de cómputo, equipo médico, parque vehicular y, en general, de las adquisiciones.

ARTÍCULO 60.- El gobierno municipal a través del secretario del ayuntamiento, activara el centro de operaciones con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad.

ARTÍCULO 61.- El centro de operaciones se integrara por:

I.- El coordinador que será el presidente municipal o una persona designada por el, que podrá ser el síndico o un regidor.

II.- Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados previamente designados por el consejo municipal, en atención de las emergencias.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 62.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos es la responsable de salvaguardar la vida, bienes, servicios públicos y el entorno de la población reynosense ante los desastres y emergencias que se presenten, a través del manejo integral de estos con oportunidad y pertinencia; promoviendo también la cultura de la autoprotección, así como vigilar el cumplimiento de los lineamientos y normatividad, coordinando acciones que sirvan para mitigar los riesgos en la localidad.

ARTÍCULO 63.- La unidad municipal de protección civil estará integrada por:

I.- Un coordinador municipal de protección civil y bomberos.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

- II.- Un director operativo.
- III.- Un director de fomento de participación ciudadana y cultura de protección civil.
- IV.- Un director administrativo.
- V.- Un director jurídico.
- VI.- Con aquellas que el presidente municipal estime convenientes para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 64.- La unidad municipal de protección civil operara coordinadamente con la unidad estatal de protección civil y en caso necesario con la unidad nacional.

ARTÍCULO 65.- Los establecimientos o bienes que son objeto de inspección, control o vigilancia municipal son:

- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
- b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número no mayor de veinte personas;
- c) Oficinas de servicios públicos de la administración pública municipal;
- d) Terrenos para estacionamientos de vehículos;
- e) Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios municipales;
- f) Jardines de niños, guarderías, estancias infantiles, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- h) Los que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción, e industrias, talleres o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados, así como todos aquellos, en que por la jurisdicción en que se encuentren, la coordinación municipal de protección civil en caso de incidente, riesgo sea el responsable de la atención.
 - i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - j) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - l) Anuncios panorámicos;
 - m) Puestos fijos, semifijos y mercados rodantes y/o similares en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la ciudad;
 - n) Trabajos en alturas sin medidas de seguridad y prevención;
 - ñ) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración o coordinación.

ARTÍCULO 66.- Los dictámenes, factibilidades o resoluciones que emita la coordinación, podrán ser positivos o negativos, de conformidad con este reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables, demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67.- Los elementos de la coordinación portarán el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio, los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

CAPÍTULO X DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS O BIENES

ARTÍCULO 68.- Los establecimientos contarán con unidades internas de protección civil, avaladas por la coordinación municipal de protección civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Capacitación: el personal que integre las unidades internas de respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;

II. Brigadas: cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble; y

III. Simulacros: las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

ARTÍCULO 69.- Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos o bienes de competencia municipal, deben formar las unidades internas de protección civil, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento o bien, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento o bien correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, emergencia o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento. Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de protección civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

ARTÍCULO 70.- Los establecimientos o bienes señalados en el artículo 51 que cuenten con un mínimo de 2-dos empleados en total, requerirán de un programa interno de protección civil.

ARTÍCULO 71.- Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos o bienes de competencia municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y un plan de contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la coordinación municipal de protección civil.

ARTÍCULO 72.- Los establecimientos o bienes de acuerdo con la tabla para determinar el grado de riesgo, deberán elaborar el siguiente documento:

a) Los establecimientos o bienes con grado de riesgo bajo elaborarán el plan de contingencia;

b) Los establecimientos o bienes con grado de riesgo medio elaborarán el plan de contingencia y programa específico, en los casos, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados; y

c) Los establecimientos o bienes con grado de riesgo alto elaborarán el programa interno y programa específico, en los casos, cuando en ellos se lleven a cabo eventos diferentes para los que están autorizados.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 73.- Los planes de contingencias o programas internos deberán someterse a consideración de la coordinación, la cual tendrá un plazo de 45-cuarenta y cinco días hábiles para notificar sobre la autorización o rechazo de la solicitud. En el caso de ser rechazado deberán en un plazo de 10-diez días hábiles realizar las modificaciones y presentarlo de nueva cuenta para su revisión.

ARTÍCULO 74.- En los establecimientos o bienes señalados en este ordenamiento, se colocarán en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalado en éste reglamento, en los manuales de las bases y tablas técnicas y por las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 75.- Los patrones, propietarios o representantes legales de los bienes o establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la coordinación, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

ARTÍCULO 76.- Cuando los efectos de los riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las unidades internas de protección civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la coordinación.

CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 77.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la coordinación de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres. las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 98, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 78.- Las medidas de seguridad son las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o bienes;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, bienes o inmuebles, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. Señalar los términos para la ejecución de lo ordenado; y
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias o desastres.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 79.- Compete a la Dirección de fomento de participación ciudadana y cultura de protección civil:

I.- Fomentar y coordinar la participación de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas estatales y municipales de protección civil.

II.- Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión.

III.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación.

IV.- Constituir los comités ciudadanos que estime necesarios para la realización de su objetivo.

V.- Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia.

VI.- Reconocer a ciudadanos y organizaciones gubernamentales, sociales, privadas, y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil.

VII.- Elaborar y actualizar los programas de seguridad y emergencia escolar dirigida los planteles escolares del municipio.

VIII.- Coordinar y verificar los trabajos de la coordinación de atlas de riesgos.

IX.- Difundir entre las autoridades de protección civil y la población en general, sobre los resultados de los trabajos de investigación, análisis recopilación de información, documentación e intercambio que realice a través de publicaciones y actos académicos.

X.- Catalogar la importancia de los riesgos, de acuerdo a su posibilidad de ocurrencia y magnitud.

ARTÍCULO 80.- Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participaran bajo la coordinación de la unidad municipal de protección civil.

ARTÍCULO 81.- La organización de los grupos voluntarios de protección civil deberá estructurarse a partir de dos bases:

I.- Territorial, será una constante agrupación y registro de los voluntarios por localidad y área municipal.

II.- Profesional, la organización se integrara con grupos voluntarios, de acuerdo a su formación profesional.

ARTÍCULO 82.- La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con capacitación, realización de ejercicios y simulacros coordinados por la unidad municipal de protección civil.

ARTÍCULO 83.- Son obligaciones de los participantes voluntarios:

I.- Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la unidad municipal de protección civil.

II.- Coordinarse con la unidad municipal de protección civil en operativos y actividades de prevención, auxilio y apoyo a la población en situaciones normales y en especial ante fenómenos de origen natural o humano.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

III.- Cooperar en la difusión de los programas municipales y en las actividades de protección civil en general.

IV.- Participar en los programas de capacitación a la población a brigadas de auxilio.

V.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la unidad municipal de protección civil, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como, el acaecimiento de cualquier calamidad.

VI.- Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y apoyo, establecidos para el programa municipal de protección civil.

VII.- En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al centro municipal de operaciones, cuando se ordene la activación de este.

VIII.- Deberán presentar un informe detallado de todas sus actividades de prevención, auxilio y apoyo a la población, a la unidad municipal de protección civil.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 84.- Compete a la Dirección de Administración de emergencias:

I.- Ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de riesgos, emergencia o desastres, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados.

II.- Operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por riesgos, emergencias o desastres.

III.- Formular la evaluación inicial de la magnitud de una contingencia de alto riesgo emergente o desastre para trasmitirla de inmediato al coordinador municipal de protección civil.

IV.- Evaluar los mecanismos establecidos para determinar la dimensión física y social de la catástrofe, las necesidades prioritarias y los riesgos secundarios.

V.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre.

VI.- Elaborar modelos de medición, simulación y respuesta ante emergencias en el municipio.

VII.- Asegurar la operación del sistema de alerta y respuesta.

VIII.- Aplicar los planes de emergencia establecidos y coordinar los mecanismos de acción en caso de emergencia.

IX.- Coadyuvar con los dispositivos de seguridad.

X.- Establecer y coordinar los planes de seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud, aprovisionamiento y reconstrucción inicial.

XI.- Recomendar y evaluar la realización de simulacros en las áreas clasificadas de alto riesgo de ocurrencia de fenómenos naturales.

XII.- Coordinar y verificar los trabajos de bomberos, ambulancias, rescate acuático, brigadistas y protección civil.

ARTÍCULO 85.- El Presidente Municipal, cuando se presente un desastre, hará la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 86.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

I.- Identificación del desastre.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

II.- Zona o zonas afectadas.

III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del ayuntamiento, y organismos públicos privados que coadyuvaran en el cumplimiento de los programas de protección civil.

IV.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al programa general.

CAPÍTULO XIV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS BRIGADA DE APOYO

ARTÍCULO 87.- Los habitantes del municipio podrán organizarse de manera voluntaria en consejos de participación ciudadana para apoyar, coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el programa general.

ARTÍCULO 88.- El ayuntamiento fomentara la integración, capacitación y superación técnica de los grupos.

ARTÍCULO 89.- El ayuntamiento coordinara y apoyara las acciones de estos grupos en casos de desastre.

ARTÍCULO 90.- Las personas que se integren deberán registrarse ante el consejo municipal dicho registro se acreditará mediante un certificado que se les otorgara, en el cual se inscribirá el número de registro y lugar de adscripción.

ARTÍCULO 91.- Los consejos de participación que se integren, cooperaran en la difusión del programa general y se constituirán en inspectores honorarios, para velar por el debido cumplimiento de este reglamento.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 92.- Para los efectos de este reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este reglamento o disposiciones de observancia general de la materia.

ARTÍCULO 93.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

I. Amonestación;

II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos o bienes;

III. *Multa equivalente al monto de 20 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;*

IV. *En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y procederá la clausura definitiva;*

(Última reforma POE No. 135 del 09-Nov-2017)

V. Suspensión de obras, instalaciones o servicios;

VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

La autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan, en una o en varias resoluciones, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, en caso necesario.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 94.- Serán solidariamente responsables:

I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este reglamento; y

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de Infracción;

ARTÍCULO 95.- La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO 96.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 97.- En caso de reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones de este reglamento, o cuando el infractor no acate las medidas que le hayan señalado, se le impondrá una multa del doble de la que le corresponda, por cada visita de inspección que se efectúe y se haga constar lo antes expuesto. Lo anterior sin perjuicio de que además se ordene la clausura definitiva, la revocación de las autorizaciones o factibilidades otorgadas.

ARTÍCULO 98.- La sanción consistente en multa, se aplicará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo siguiente, según la infracción cometida, en el que el monto de las cantidades se entenderá que es aplicable en cuotas.

I. Se entiende como multa la imposición de una sanción económica expresada en cuotas, con motivo del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este reglamento y cualquier disposición aplicable a la materia; y

II. *Se entenderá por cuota el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.*

(Última reforma POE No. 135 del 09-Nov-2017)

III. Lo anterior sin perjuicio de que se aplique alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo 84 de este reglamento.

IV. El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue las demás sanciones y no obliga a la autoridad a otorgar la autorización o factibilidad.

ARTÍCULO 99.- *Las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias establecidas en este reglamento, darán lugar a la imposición de una multa equivalente al monto de 20 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.*

(Última reforma POE No. 135 del 09-Nov-2017)

ARTÍCULO 100.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;

II. La gravedad de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y

IV. La reincidencia, en su caso.



CAPÍTULO XVI DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 101.- Las autoridades municipales ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicación de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias del ejecutivo federal y estatal, los ordenamientos legales aplicables a esta materia.

ARTÍCULO 102.- Las inspecciones se llevaran a cabo en escuelas, fabricas, hospitales, clínicas, centros comerciales, salas de teatro, industrias, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que haya afluencia de público, cuyos responsables, en coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros, cuando menos tres veces al año.

ARTÍCULO 103.- Las acciones se ejecutaran bajo las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá: la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma: el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector comisionado.

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, administrador o representante legal de la unidad que se pretende inspeccionar, con la credencial vigente que para tal efecto le expida el ayuntamiento y entregar copia legible de la orden de inspección.

III.- Los inspectores deberán practicar la visita, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.

IV.- Al inicio de la visita, de inspección, se deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y designados por el propio inspector.

V.- De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresara, lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, dos de los testigos de asistencia propuestos por estos o nombrados por el inspector, en el caso la fracción anterior. Si alguna de la persona señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI.- El inspector comunicara al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación.

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia se entregaran al ayuntamiento.

ARTÍCULO 104.- El ayuntamiento calificara las actas dentro de un término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictara la resolución fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO XVII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 105.- Cuando en los establecimientos o bienes de competencia municipal, se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la coordinación, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

I. Se notificará al propietario, representante legal, responsable o persona que ocupe el establecimiento o bienes de la situación exhortándolo a acudir a la dirección en fecha y hora



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga y acredite plenamente que subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo, emergencia o desastre;

II. En caso de no subsanarse los requerimientos señalados en la visita de inspección, para el día en el cual se le citó a su derecho de audiencia, se le otorgarán 10-diez días hábiles, prorrogables por un término igual, según sea el caso, para dar cumplimiento a las medidas de seguridad y prevención que se le hayan señalado;

III. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de las fracciones anteriores, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo, emergencia o desastre;

IV. En caso de que el riesgo, emergencia o desastre se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de protección civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resulte responsable; y

V. En caso de que las autoridades de protección civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos o bienes; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

ARTÍCULO 106.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción i del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

ARTÍCULO 107.- Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la tesorería municipal.

ARTÍCULO 108.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 109.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del ministerio público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO XVIII DE LA ACCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 110.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este municipio, para hacer del conocimiento de la



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial anexo al número 143 de fecha 27 de noviembre de 2014.

autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

ARTÍCULO 111.- La denuncia se entenderá y resolverá en términos del capítulo “de la acción popular” citado en la ley de protección civil para el estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XIX DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 112.- La persona que tenga alguna inconformidad en contra de actos emitidos por las autoridades municipales respecto a la aplicación de este reglamento y de más ordenamientos aplicables a la materia, podrán acudir al procedimiento administrativo establecido en el reglamento que regula el procedimiento único de recurso de reconsideración.

CAPÍTULO XX DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 113.- Para la revisión y consulta del presente reglamento se realizará en términos del reglamento interior del ayuntamiento de la ciudad de Reynosa y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda sin efecto (abrogado) el Reglamento de Protección Civil de Reynosa, Tamaulipas; publicado en el anexo al Periódico Oficial del Estado número 100, de fecha 13 de diciembre de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El término que tiene los establecimientos públicos privados para crear la unidad interna de protección civil es de tres meses contados a partir de la publicación del presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa general de protección civil para el municipio, deberá aprobarse en un plazo no mayor de noventa días a partir de la fecha de la instalación del consejo municipal de protección civil.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- JOSÉ ELÍAS LEAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. HENNIE AGUSTÍN MERLE ZAVLA.- Rúbrica.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

Publicado en el Periódico Oficial Anexo al No. 143 del 27 de noviembre de 2014.

	Publicación	Reforma
01	POE No. 135 09-Nov-2017	Se reforman los artículos 93 fracciones III y IV, 98 fracción II y 99. <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. <i>Las presentes reformas y adiciones a disposiciones de diversos ordenamientos de la legislación municipal, en materia de desindexación del salario mínimo, entrarán en vigor a partir del día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</i></p>